

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Juan Belarminio Rodríguez A.,
Secretario

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Dr. Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Nerso R. Rodríguez Valerio
Secretario Ad-Hoc.-

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 16-86 que aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en Turismo, suscrito entre la República Dominicana y Jamaica.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 16-86

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Acuerdo sobre Cooperación en Turismo, suscrito en fecha 30 de octubre de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica.

R E S U E L V E,

UNICO: APROBAR el Acuerdo sobre Cooperación en Turismo, suscrito en fecha 30 de octubre de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, ambos representados por firmas no legibles, por medio del cual dichos países se comprometen a desarrollar las actividades de promoción turística, estableciendo así empresas mixtas dentro de sus recursos financieros disponibles. Las Altas Partes Contratantes, acuerdan suscribir posteriormente un convenio entre las autoridades de Aviación Civil de ambos países, para incentivar el tráfico turístico y servir así como punto de interconexión para otros territorios. El presente Acuerdo entrará en vigor definitivamente a partir de la fecha en que las partes contratantes se informen mediante un intercambio de notas, que los requisitos legales y de procedimiento, en ambos países han sido cumplidos, y tendrá una vigencia de 3 años, pero podrá ser prorrogable automáticamente por un período de 1 año. Asimismo dicho Convenio podrá ser denunciado mediante notificación escrita a la otra parte contratante, y la misma tendrá efecto a los seis meses después de recibirla. Sin embargo, aún cuando el mismo haya terminado, cualquier programa de intercambio, gestión o proyecto que hayan sido negociados dentro del contexto de este Acuerdo, pero no hayan sido realizados, quedarán vigentes, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO SOBRE COOPERACION EN TURISMO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EL GOBIERNO DE JAMAICA

El Gobierno de Jamaica y el Gobierno de la República Dominicana, quienes en lo adelante se denominarán "Las Partes Contratantes".

Conscientes de los vínculos históricos y la similitud de intereses, particularmente en el área de turismo,

Tomando en cuenta las relaciones amistosas que existen entre los dos países,

Deseosos de fortalecer los vínculos existentes entre sus dos países, han pactado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes harán esfuerzos para cooperar en la diseminación de información sobre turismo en sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes acuerdan llevar a cabo actividades conjuntas de promoción, en la medida de lo factible, y dentro del contexto de los recursos financieros de los países respectivos, con miras a alentar la entrada de visitantes a ambos países. Para tal efecto, las Partes Contratantes acuerdan que las autoridades competentes, en sus respectivos países tomarán las medidas apropiadas para facilitar el movimiento turístico entre ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes pactan establecer, por medio de un acuerdo entre las autoridades de aviación civil de ambos países y por medio de acuerdos comerciales entre las aerolíneas nacionales, vínculos aéreos entre la República Dominicana y Jamaica en ambas direcciones como un medio de alentar el tráfico turístico entre los dos países y para servir como punto de interconexión a otros territorios.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes acuerdan desarrollar programas de entrenamientos recíprocos para personal del sector turístico.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes acuerdan intercambiar expertos y funcionarios en el campo del turismo en la medida de lo factible.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes acuerdan alentar el establecimiento de empresas mixtas en el área de turismo entre sus dos países para beneficio mutuo.

ARTICULO VII

El Acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo de las Partes Contratantes, siendo necesario para ambas partes, notificar su intención con treinta (30) días de antelación.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes, acuerdan encomendar a los Ministerios de Turismo de ambos países, el establecimiento de los mecanismos necesarios, para el desarrollo y la ejecución de los programas mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO IX

Este Acuerdo entrará en vigor provisionalmente en la fecha de su firma y definitivamente a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se informen, mediante un intercambio de notas, que los requerimientos de ley o procedimientos de sus respectivos países que rigen tales Acuerdos han sido cumplidos.

ARTICULO X

1.- La vigencia del presente Acuerdo es por un período de tres (3) años y se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, de acuerdo con las disposiciones del segundo párrafo de este artículo.

2. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante. La denuncia tendrá efecto seis (6) meses después del recibo de la notificación por la otra Parte Contratante.

3.- No obstante la terminación de este Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del Párrafo 2 de este artículo, cualquier programa de intercambio, gestión o proyecto que ha sido negociado dentro del contexto de este Acuerdo, pero que no ha sido plenamente realizado, quedará vigente.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

HECHO EN Kingston, Jamaica, el de octubre de 1984 por duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE
JAMAICA

C E R T I F I C A C I O N

YO, RODOLFO LEYBA POLANCO, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que: la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo sobre Cooperación en Turismo entre la República Dominicana y Jamaica, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), año 141 de la Independencia y 122 de la Restauración.

RODOLFO LEYBA POLANCO,
Subsecretario de Estado de Relaciones
Exteriores

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República Dominicana, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No. 17-86 que concede una pensión del Estado a la señora
Carmen Jiminián Hilario.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.17-86

CONSIDERANDO: Que la señora Carmen Jiminián Hilario, se inició en la Administración Pública en el 1957, cuando apenas contaba 17 años de edad, como maestra de la Escuela de Emergencia del paraje Telanza, sección El Factor de Villa Julia Molina,

CONSIDERANDO: Que el 7 de febrero de 1964, fue designada auxiliar de la Sindicatura del Ayuntamiento del municipio de Nagua, ascendida luego a secretaria del Síndico y secretaria del Ayuntamiento conjuntamente hasta el 25 de mayo de 1975,

CONSIDERANDO: Que el 27 de mayo de 1975, el Senado de la República la designó mecanógrafa del Departamento de Secretaria, habiendo sido promovida en varias ocasiones por disposición administrativa, encontrándose en la actualidad ocupando el cargo de secretaria de la Sala de Sesiones,

CONSIDERANDO: Que ya la señora Jiminián Hilario ha comenzado a sentir el peso de los años que le impide rendir su labor con la misma eficiencia con la que ha venido haciéndolo durante los 28 años de servicios, según lo demuestra el certificado médico anexo, todo lo cual determina que se le favorezca con una pensión que le permita producir el sustento de ella y de su familia,

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos oro) mensuales, a la señora Carmen Jiminian Hilario.